



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

56º período de sesiones

27 de febrero a 9 de marzo de 2012

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y otras medidas e iniciativas; tema prioritario: “La potenciación de la mujer rural y su papel en la erradicación de la pobreza y el hambre, el desarrollo y los retos actuales”

Declaración presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, el Consejo Internacional de Mujeres y la Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.6/2012/1.



Declaración

Introducción

Se necesitan medidas urgentes para integrar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres rurales en las políticas y los programas relativos al cambio climático. Ninguna medida sería más estratégica para acelerar las acciones contenidas en estas políticas y estos programas con el fin de garantizar su aplicación efectiva. Uno de los instrumentos internacionales que puede desempeñar un papel decisivo en esta tarea es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aunque el artículo 14 se refiere específicamente a las mujeres rurales, todos los artículos son importantes. En este documento se presentan las disposiciones de la Convención relacionadas con la igualdad entre los géneros y el cambio climático.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por 187 países (2011), se describe con frecuencia como una declaración internacional de derechos y garantías fundamentales de la mujer. La Convención protege a las mujeres de la discriminación y de todas las formas de desigualdad política, cultural y económica por motivos de género. Se trata del único tratado de derechos humanos que propugna los derechos reproductivos de la mujer.

En una declaración emitida en su 44º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la igualdad entre los géneros es esencial para el éxito de la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas relativas al cambio climático. Por lo tanto, los derechos humanos de la mujer deberían incluirse como principio rector general en el tratado sobre el cambio climático. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer afecta a la interpretación jurídica de los artículos del tratado y sirve de brújula moral para su aplicación práctica. También constituye una herramienta importante para planificar el empoderamiento de la mujer en el proceso Río+20.

Artículo 2

La invisibilidad de las mujeres en las estadísticas nacionales constituye una vulneración de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, puesto que la falta de información afecta a la capacidad gubernamental para prevenir la discriminación. Se pueden encontrar ejemplos en sectores como la silvicultura, el transporte, la construcción y las infraestructuras, que normalmente no recopilan datos desglosados por género. Sin embargo, las investigaciones preliminares indican que, cuando persisten las políticas que ignoran la perspectiva de género en estos sectores, las contribuciones de las mujeres se infravaloran y dejan de tener acceso a las innovaciones tecnológicas.

Deberían supervisarse los mecanismos financieros asociados al cambio climático, como el Fondo de Adaptación, el mecanismo para un desarrollo limpio, el Programa para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD) y el futuro Fondo Verde para el Clima, y la perspectiva de género debería quedar integrada en sus políticas. De esta forma se respetaría el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que obliga a los Estados partes a consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer con el fin de que las autoridades y las instituciones públicas,

las organizaciones o las empresas adopten medidas para poner fin a la discriminación contra la mujer.

La Convención aborda además las causas fundamentales. Puesto que la discriminación se engloba en desigualdades sociales más amplias, los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para luchar contra los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en funciones estereotipadas. Un estereotipo que normalmente proyectan los científicos consiste en que las mujeres rurales e indígenas no ofrecen conocimientos científicos, a pesar de que suelen ser quienes mantienen y promueven la biodiversidad en muchas comunidades y son expertas en plantas medicinales. Entre otros conocimientos tradicionales cabría destacar la gestión de los bosques, la conservación del agua y el almacenamiento de alimentos.

Artículos 7 y 8

Los Estados partes deben garantizar que las mujeres tienen el mismo poder de toma de decisiones a todos los niveles, incluso en los procesos internacionales, como por ejemplo las negociaciones relativas al tratado sobre el cambio climático (arts. 7 y 8). Sin embargo, solo eran mujeres el 14% de los jefes de delegación en el 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2010). Existen motivos de preocupación, puesto que las mujeres tienen una escasa representación en los organismos que aplicarán el tratado a nivel nacional y local, en particular en los órganos técnicos consultivos, los parlamentos y congresos, los consejos empresariales y los tribunales.

Un signo esperanzador es que varios de los programas nacionales de acción para la adaptación hacen referencia al género. En estos planes es importante hacer hincapié en el derecho de la mujer a la igualdad en la toma de decisiones en la vida pública, lo que incluye el diseño de los programas nacionales de acción para la adaptación y los planes nacionales de adaptación a mediano y largo plazo. Los responsables de políticas todavía tienen que aprovechar el potencial de los movimientos internacionales de mujeres. La situación que beneficia a todas las partes es aquella en la que se crean sinergias entre el empoderamiento de la mujer y las políticas de mitigación y adaptación.

Artículo 14

El artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer refuerza las disposiciones previstas para las mujeres rurales, incluidas las pastoras, las nómadas, las cazadoras y las recolectoras, en diversas ocupaciones (por ejemplo, la pesca, el trabajo asalariado y la agricultura itinerante). Es esencial reconocer la diversidad de las mujeres rurales en las comunidades rurales que experimentan inseguridad alimentaria y devastación ambiental. Especialmente preocupante es la feminización de la agricultura y el aumento del número de mujeres de edad y de mujeres que son cabezas de familia, debido a la emigración de los hombres. En muchas comunidades, las mujeres deben añadir el trabajo en el campo y la cría de animales a las responsabilidades de cocinar y recoger leña y agua.

El estudio titulado *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-2011: las mujeres en la agricultura; cerrar la brecha de género*, elaborado por la

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, afirma que, debido a que las mujeres de las zonas rurales tienen menos acceso que los hombres a los recursos productivos y a las oportunidades, existe una brecha de productividad que provoca que las mujeres que se dedican a la agricultura produzcan menos que los hombres. Si se cerrara esta brecha de género entre las mujeres y los hombres, la productividad de las explotaciones agrícolas de las mujeres aumentaría entre un 20% y un 30%, con lo que se podría reducir el número de personas hambrientas en el mundo entre un 12% y un 17%.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que debe empoderarse a las mujeres rurales para gestionar el medio ambiente a través de la igualdad de acceso a los recursos productivos. El artículo 14 garantiza a las mujeres rurales la igualdad de acceso al agua y al saneamiento, a los créditos y préstamos agrícolas y a la tecnología adecuada. Un uso estratégico del crédito sería la utilización de cocinas de combustión limpia. Sin embargo, esto debe producirse con rapidez y a escala masiva, ya que el carbono negro producido por las cocinas de biocombustible no solo es perjudicial para la salud de las mujeres, sino que también contribuye en gran medida al calentamiento del planeta. Para que las mujeres pobres cambien las tecnologías que utilizan para cocinar, debe concedérseles un mejor acceso a las opciones de financiación, como los programas colectivos, de microcréditos y de alquiler.

Las redes de seguridad y los seguros de protección social se consideran esenciales para los planes nacionales de adaptación como parte de las estrategias de reducción de la pobreza (informe del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2007), y la mejora de la capacidad de las mujeres para lidiar con las tensiones ecológicas favorece la capacidad de adaptación de toda la familia. Sin embargo, las mujeres rurales e indígenas no suelen tener acceso a los servicios de atención de la salud y a la seguridad social. Si bien la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconoce el derecho de las mujeres rurales a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y a la comunicación, estas cuestiones no suelen tenerse en cuenta en los debates sobre el cambio climático.

Artículos 11.1, 13 y 15.1

En potencia, la crisis del cambio climático abre nuevas oportunidades de financiación, negocio y empleo a las mujeres que residen en las ciudades y a las que viven en el campo. El tratado sobre el cambio climático marcará un nuevo rumbo para los mercados de comercio de carbono y las empresas de tecnología ecológica. En los países en desarrollo, las tecnologías de energía renovable prometen crear más proyectos generadores de ingresos, como la fabricación de lámparas y la reparación de dispositivos que utilizan células fotovoltaicas.

La diversificación de las fuentes de ingresos puede ayudar a amortiguar los efectos negativos del cambio climático para los medios de vida agrícolas. La pregunta es la siguiente: ¿se beneficiarán las mujeres rurales por igual de estas oportunidades empresariales? Los artículos 11.1, 13 y 15.1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer consagran la responsabilidad de los Estados partes de garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos económicos y de empleo. Los gobiernos también deberían

fomentar la creación de jardines de infancia para permitir que los padres compaginen las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales.

El artículo 15.1 concede a las mujeres la misma capacidad jurídica que a los hombres para celebrar contratos y administrar bienes e hipotecas, así como en todos los demás ámbitos de la vida económica. Las mujeres empleadas en sectores con un sesgo tradicionalmente masculino deben recibir la misma remuneración, incluidas las prestaciones, y un trato igualitario en la valoración de su trabajo. Asimismo, deben estar mejor representadas en la gestión y en las auditorías sociales de los planes de empleo asalariado.

Artículo 12.1

El derecho de la mujer a la salud se recoge en el artículo 12 de la Convención y en la Recomendación General núm. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que reconoce la importancia de la igualdad entre los géneros para la calidad de la vida familiar y también la necesidad de que los gobiernos mejoren las estadísticas de salud y asignen recursos adecuados a la atención de la salud de la mujer durante su ciclo de vida. El Comité ha constatado que el estado de salud de las mujeres y su posibilidad de acceder a los servicios de salud, incluida la planificación familiar, guardan una estrecha relación con las funciones específicas asignadas a los géneros.

Algunos estudios indican que las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada por desastres naturales como sequías, inundaciones y olas de calor. Por ejemplo, según la Organización Mundial de la Salud, los desastres vienen seguidos de resultados reproductivos adversos, entre los que se incluyen el aborto prematuro, el parto prematuro, la muerte fetal, las complicaciones durante el parto y la infertilidad. Durante un ciclón en Bangladesh en 1991, muchas mujeres perecieron con sus hijos en el interior de sus casas porque estaban obligadas a esperar a que volviesen sus maridos y fuesen ellos quienes tomaran la decisión de abandonar la vivienda (Lorena Aguilar, *“Is there a connection between gender and climate change?”*).

El cambio climático impondrá una nueva carga a las mujeres pobres debido al aumento de la malnutrición, las inundaciones, las tormentas y los incendios, el incremento de las enfermedades diarreicas y los cambios en la distribución de algunos vectores de enfermedades infecciosas. Si las mujeres mueren o no puede cumplir su función de cuidadoras, se ve afectada toda la familia.

Artículo 10

El acceso, el uso y el control de la ciencia y la tecnología por parte de las mujeres rurales, incluidas la educación y la formación formal e informal, son vitales para la capacidad de mitigación y adaptación al cambio climático de una comunidad. La igualdad entre los géneros en la educación está garantizada por el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que determina la necesidad de la igualdad de acceso de las mujeres a la educación técnica y profesional. La Convención también determina la necesidad de la igualdad de remuneración de las mujeres y de acceso a los servicios sociales para poder compaginar las responsabilidades familiares con el trabajo.

El artículo 10 reitera que las mujeres tienen derecho a recibir información didáctica para ayudar a mejorar la salud y el bienestar de las familias, lo que incluye la información y el asesoramiento sobre planificación familiar.
